

dose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10309** ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se concede a «Ferrer, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas por exportaciones previamente realizadas de tejidos de dichos hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferrer, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipo poliéster, con mezclas de otras fibras, por exportaciones previamente realizadas de tejidos elaborados a base de dicho hilados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Ferrer, S. A.», con domicilio en Ballén, 22, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipo poliéster, con mezcla de otras fibras (P. A. 56.05.A.2), empleados en la fabricación de tejidos elaborados a base de dichos hilados (P. A. 56.07.A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de los hilados mencionados contenidos en los tejidos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos de hilados de la misma naturaleza y composición.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, otro 2 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10310** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de dos supercalandrias para el acabado de papel, de 3.400 milímetros de ancho útil y 600 metros por minuto de velocidad máxima de trabajo (P. A. 84.16-A), a la Empresa «Talleres Gorostidi, S. R. C.».

El Decreto 1453/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1972), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calandrias para la fabricación de papel y cartón. Esta resolución fué prorrogada y modificada por Decreto 111/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1975).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló; «Talleres Gorostidi, S. R. C.».

con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), Padre Larramendi, número 22, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos supercalandrias para el acabado de papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 12 de febrero de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Gorostidi, S. R. C.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de supercalandrias para el acabado de papel, de 3.400 milímetros de ancho útil y 600 metros por minuto de velocidad máxima de trabajo, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 111/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Gorostidi, S. R. C.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de licencia con la firma alemana «Maschinenfabrik zum Bruderhavs GmbH», de Rentlingen (Wuerttemberg-Repubblica Federal Alemana).

La fabricación en régimen mixto de estas supercalandrias para el acabado de papel ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de las supercalandrias para el acabado de papel que después se detallan, en favor de «Talleres Gorostidi, S. R. C.».

#### Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1453/1972, de 10 de mayo, a la Empresa «Talleres Gorostidi, S. R. C.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), Padre Larramendi, número 22, para la fabricación de dos supercalandrias para el acabado de papel, de 3.400 milímetros de ancho útil y 600 metros por minuto de velocidad máxima de trabajo.

Segunda.—Se autoriza a «Talleres Gorostidi, S. R. C.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Talleres Gorostidi, S. R. C.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 111/1975, se fija en el 64,29 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 35,71 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1453/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Talleres Gorostidi, S. R. C.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Gorostidi, S. R. C.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1453/1972, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar por «Talleres Gorostidi, S. R. C.», para la fabricación mixta de dos supercalandrias para el acabado de papel, de 3.400 milímetros de ancho útil y 600 metros por minuto de velocidad máxima de trabajo

- Cuatro rodillos flotantes.
- Veintiún rodillos elásticos.
- Diez rodillos intermedios.
- Dos agregados hidráulicos.
- Dos aparatos medidores y registradores de brillo.
- Cuatro cilindros de presión.
- Dos árboles articulados de transmisión, con sus bridas de fijación y tornillería.

**10311** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de cuatro calderas marinas de vapor de presión superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (P. A. 84.01-A-1-a-2) a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.».

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01-A-1-a-2). Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decretos 1802/1972 y 1563/1974 y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Fábrica de San Carlos, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Padilla, 17, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas marinas de vapor bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de abril de 1975 calificando favorablemente la solicitud de «Fábrica de San Carlos, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas marinas de vapor, de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, con el grado mínimo de nacionalización establecido en el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 112/1975. Se toma en consideración igualmente que «Fábrica de San Carlos, S. A.», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia, para la fabricación de estas calderas, con la firma «Combustion Engineering, Inc.», de Estados Unidos.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas marinas de vapor que después se detallan, y en favor de «Fábrica de San Carlos, S. A.».

#### Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, a «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Padilla, 17, para la fabricación de dos equipos de calderas marinas, cada uno compuesto por dos calderas marinas de vapor, tipo V2M8, para una presión de salida de 61,6 kilogramos/centímetro cuadrado, con destino a los buques petroleros construcciones números 05 y 07 de la factoría de Puerto Real de «Astilleros Españoles, S. A.».

2.ª Se autoriza a «Fábrica de San Carlos, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de im-